



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0066-2023/MPS-GM-GDUel.

Sullana, 29 de marzo del 2023.

VISTO:

El Expediente Administrativo N°04323-2023, N°031165-3-2021, N°019021-2021, N°031165-1-2021, N°031165-2021, N°031165-2020. presentado por la administrada: **Juana Isabel Reto Herrera**, Identificada con DNI N°80572019, mediante solicitud: **Recurso de Apelación contra Resolución Ficta – “Visación de Planos para Trámites de Prescripción Adquisitiva de Dominio”**, del predio ubicado en la Mz. “K” Lote 11 de la Urbanización Popular Nueva Esperanza, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo actuado se puede establecer que la administrada: **Juana Isabel Reto Herrera**, mediante solicitud: **Recurso de Apelación contra Resolución Ficta – “Visación de Planos para Trámites de Prescripción Adquisitiva de Dominio”**, del predio ubicado en la Mz. “K” Lote 11 de la Urbanización Popular Nueva Esperanza, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura

Que, el Artículo Primero de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que “Los Gobiernos Locales son Entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que Institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización. Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”. Asimismo, el Artículo Segundo de la citada ley establece que “Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico”.

Que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico, aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico General.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°019-2021/MPS de fecha 18.11.2021, la Municipalidad Provincial de Sullana, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, acorde con la normatividad, requisitos y costos vigentes de los procedimientos administrativos.

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Sullana, realizó la revisión y evaluación de la documentación técnica presentada y autorizada por Ingeniero Civil colegiado, remitiendo a esta oficina el Expediente de **Recurso de Apelación contra Resolución Ficta – “Visación de Planos para Trámites de Prescripción Adquisitiva de Dominio”**, con el Informe N°034-2023/MPS-GDUel-SGDUCyS-LSGLL. y Proveído N°1147-2023/MPS-GDUel-SGDUCyS de fecha 24 de marzo 2023.

Traslada Opinión legal de RECURSO DE APELACIÓN: Informe N°514-2023/MPS-OGAJ.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, se debe tener en cuenta que respecto al Expediente N°031165-2020 de fecha 21 de Diciembre de 2020, la señora **Juana Isabel Reto Herrera**, solicita **“Visación de Planos para Trámites de Prescripción Adquisitiva de Dominio”** del predio ubicado en la Mz. “K” Lote 11 de la Urbanización Popular Nueva Esperanza, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, el cual no se ha dado respuesta y mediante Expediente N°04323-2023 de fecha 09 de febrero de 2023 la señora **Juana Isabel Reto Herrera**, Interpone Recurso de Apelación contra Resolución Ficta que Deniega su pedido, Expediente N°031165-2020.

Que la administrada **Juana Isabel Reto Herrera**, ha señalado que no habiendo la administración emitido el pronunciamiento dentro del plazo de 30 días, por lo tanto, se acoge al silencio negativo y procedemos a presentar nuestro recurso de apelación conforme con la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; para lo cual se debe tener en cuenta que esta entidad Edil ha emitido varios informes, los cuales se encuentran en la parte de los antecedentes del presente informe que fueron notificados a la administrada mediante Oficios, a través de los cuales se le ha comunicado que su Expediente no cumple con los requisitos establecidos en el TUPA vigente de esta Municipalidad Provincia de Sullana, por lo tanto se encuentra observado, mediante los cuales se le ha otorgado plazo para que subsane la mencionadas observaciones, sin que aquello haya ocurrido..

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

.../// Viene de Resolución Gerencial N°0066-2023/MPS-GM-GDUel

PAG. 02

Que, se debe tener presente que la Entidad Edil, realiza el Trámite de Visación de Planos y que, según lo establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, el procedimiento de Visación de Planos figura con el Código A1785CB697 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), para posteriormente realizar Trámites de Prescripción Adquisitiva de Dominio y que posteriormente se realizará a nivel judicial o notarial.

Que la administrada **Juana Isabel Reto Herrera**, no cumplió con presentar los requisitos requeridos por el TUPA vigente de esta Corporación Edil, para la Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio y/o Título Supletorio.

Que, aunando a lo anteriormente señalado, se debe tener en cuenta que el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugne para que se eleve lo actuado al superior jerárquico, por lo que el recurso de Apelación Presentado por la Administrada **Juana Isabel Reto Herrera**, no se ha sustentado en diferente interpretación, ni tampoco se ha tratado de una cuestión de puro derecho.

CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones antes expuestas; esta Oficina General de Asesoría Jurídica es de OPINION recomendar que:

Se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la administrada **JUANA ISABEL RETO HERRERA**, por Denegatoria Ficta de su pedido presentado con Expediente N°031165-2020, por los fundamentos antes expuestos.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **INFUNDADO el Recurso de Apelación** solicitado por la administrada: **JUANA ISABEL RETO HERRERA**, por denegatoria Ficta de su pedido presentado mediante Expediente Administrativo N°031165-2023.

Artículo Segundo. - Notifíquese con la presente Resolución Gerencial a la administrada: **JUANA ISABEL RETO HERRERA**, con domicilio real en **Mz. "K" Lote 11 Urb. Popular Nueva Esperanza** - Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura. De acuerdo a lo manifestado en la solicitud.

Artículo Tercero.- DISPONER la Devolución del Expediente Administrativo a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, a efectos de mantenerse un único expediente de Conformidad con el artículo 159 de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c:

- Interesado.
- SGDUCyS
- Archivo (2)
- GM
- SGI


Municipalidad Provincial de Sullana

Ing. Rosa Laura Quea Medina
Gerente de Desarrollo Urbano e
Infraestructura